

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 10 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00382, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2013-00382-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FARIDES RAMOS PAEZ.-
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.-**

Santa Marta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que a través de auto proferido el 25 de septiembre de 2023, notificado en el estado No. 117 del 26 del mismo mes y año, este juzgado libró orden de pago dentro del presente proceso.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0028, el recurso de apelación enviado el 29 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el mandamiento de pago antes citado.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., lo siguiente: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 8. El que decida sobre el mandamiento de pago (...) El recurso de apelación se interpondrá: (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”*

Como quiera que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación relacionados en el artículo 65 del CPT y S.S. y que el mismo se presentó dentro del término legal, puesto que las partes tenían plazo para interponer recurso de apelación en contra del citado auto hasta el día 03 de octubre de la presente anualidad, será concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con fundamento en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el mandamiento de pago proferido por este juzgado el día 25 de septiembre de 2023, recurso que será conocido y tramitado ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por Secretaría remítase el expediente digital para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935aa126c5863fcea6680395caab5732798018f15e662e263c479bca68b28990**
Documento generado en 10/10/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>